

de remben. por ellos y los fondeos y muelle que se han de hacer en las otras cosas que se han de hacer en
 al dicho Almoysfador pnesten bre cumplida mte en gsa qles no mengue ende ninguna cosa des del pmo dia de julio en
 q estances fasta un año y medio por qno qd es la pena como sobredicho es Et dize adelante no les tomados ni constancia
 de a ninguno qles tome ni les enlaye ende ninguna cosa Et q fagades qd sea o a qles sea q touete las dichas m
 tas de pte de las otras cosas o qd sea de las q pnesten al dicho Almoysfador en pena o en faldar o en otra
 mana qd sea q deo aucta. Rembe a los dichos de Samuel de alayma o a qd o a qles qlo ouete de bre de
 dar por ellos de todo lo q an cogido. Recebid de las dichas gentes de pte o de qd sea de las des del pmo dia de
 julio sobredicho q cometo la dicha pena fasta el dia q fue mostrada la carta del a bendimjeto desta pena y
 qles fagades q ouete luego a estos dichos a bendimjeto de todo lo qles fue alcanzado por la dicha carta q an cogi
 do. Recebid bre cumplida mte en gsa qles no mengue ende ninguna cosa Et oíse q no constanciaes q ninguno
 use de los officios q pnesten al dicho Almoysfador. A todas las dichas cosas y una vna de las q no les dichos de se
 muel de alayma o les q elles y poseye por sy. Et no fagades ende al por ninguna mana supena de la m mnd
 de los auctes de qno duedes. Et sy no vdo qno dno y menoscabo tomassen las dichas mte a bendimjeto por ues
 no complz esto q ov mudo de lo vto esto mandaya tomar doblado. Et de vino esta mte carta lo fue mostrada
 la complidez. mando a qd sea estiano publico q para esto fue llamado q de ende al q ues esta mte carta mos
 trase testimoio signado con su signo por q sea uesro en como cumplides mte mandado. Et no faga ende al sola
 dicha pena del officio de la estuaya. la carta leyda en la villa de Caliz en xxvij dias de julio. Era de mill
 e trescientos e sesenta e quatro años. Yo Alfonso qd la fize escriu. por mandado del Rey / my m. / John p. v. / ffezmad se. / alfo
 go. / Rey me. / ffezmad me. / Alfonso ruy.

del almoysfador

Despues fizes esta carta breve como yo lo alfo por la gra de Dios Rey de castella de toledo de leon de galicia de se
 ylla de cordova de mada de jahon del algarve y senor de viscaya de molina. Gregorio conoisto q a bendimjeto de
 Samuel. fijo de don haym abomudou. duos de alayma abnatey vesques de mada de las de pte y penas
 q se suete a bendimjeto ent almoysfador de mada ass judeya como moysen. las aduanas todas las oves q
 yo he deudo au. Et por qd sea qd vna por bre de tomar en toda la frontera por los años el despch q me dize de
 todos los q se asustau por ffrangia fasta a q. Et q ninguno no se asuste de pte en los mtes de pte
 dos años por mte de ffrangia y tanq ganales. espnato ni por bendimjeto ni por otra pte ninguna. Gregorio
 ues este a bendimjeto to esta mte condicio q todos los vesques q moysen an mte en su ffrangia q pa
 que todos los de pte q pnesten al almoysfador en qd mana sea bre y cumplida mte ass como lo pagam
 do deue pagar los q no son vesques ni ffrangados. ffrangos de las cosas q son de sus ganales de sus labranzas
 Et oíse ues a pte de todos los de pte qles moysen deue dar en la paz roges omes qles sea q enqase a pte de
 moysen de sus mte de pte o en qd mana sea. Et el despch de las cosas qles moysen deue dar omes qles sea q se
 liepen de la mte a pte de moysen de sus mte de pte o de otras cosas qles sea de q deue pagar de pte.